



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), seis de marzo de dos mil veinticuatro

<b>PROCESO</b>	<b>Violencia Intrafamiliar</b>
<b>Denunciante</b>	Isabel Cristina Velásquez Álzate
<b>Denunciado</b>	Gustavo Eduardo López Ramírez
<b>Radicado</b>	Nro. 05001-99-10-010-2023-08998-01
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Segunda
<b>Interlocutorio</b>	<b>0165 de 2024</b>
<b>Decisión</b>	Confirma Decisión

Procede este Despacho a decidir el grado de **CONSULTA** frente a la Resolución Nro. 215 del 28 de febrero de 2024, a través de la cual la Comisaria de Familia Diez La Candelaria, declaró probados los hechos nuevos de Violencia Intrafamiliar presuntamente generados por el señor **GUSTAVO EDUARDO LÓPEZ RAMÍREZ**, frente actos de incumplimiento de medida de protección ordenada mediante la Resolución Nro. 161 del 31 de julio de 2023.

### ANTECEDENTES

La señora **ISABEL CRISTINA VELASQUEZ ALZATE**, denunció ante la Comisaria de Familia Diez La Candelaria a el señor **GUSTAVO EDUARDO LÓPEZ RAMÍREZ**, por hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, por los que fue declara responsable mediante la Resolución Nro. 161 del 31 de julio de 2023, en el trámite de violencia intrafamiliar llevado allí bajo radicado Nro. 02-8998-23 del 31 de julio de 2023.

Se afirma que la señora **ISABEL CRISTINA VELASQUEZ ALZATE**, fue víctima de los actos de violencia desplegados por el señor **GUSTAVO EDUARDO LÓPEZ RAMÍREZ**, a través de malos tratos, violencia verbal y psicológica, a pesar de que bajo la Resolución Nro. 161 del 31 de julio de 2023, fue declarada responsable de los hechos de violencia intrafamiliar y se decretó en contra del antes mencionado medida de protección definitiva consistente en **CONMINACION** para que se abstuvieran en todo momento de proferir agresiones físicas, verbales, psicológicas, amenazas, escándalos, insultos o cualquier otro hecho similar en contra de su grupo familiar.

Resalta la incidentista que el 5 de noviembre de 2023, aproximadamente a

las 5:00 de la mañana en la terminal de transporte del Norte, el denunciado la acosó, así se lee de la denuncia por reincidencia instaurada por ésta el 9 de noviembre de 2023, así se lee en la misma:

del hecho denunciado? CONTESTO: .-- Sobre los hechos materia de la denuncia manifestó: (A PESAR DE QUE HAY UNA MEDIDA DE PROTECCION EL LA HA IGNORADO COMPLEMENTAMENTE, HA SIDO UN ACOSO CONSTANTE) SIENDO EL ULTIMO SUCESO EL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DE 2023 SIENDO LAS 05:00 AM, EL SEÑOR GUSTAVO ME ENVIA UNA FOTO VIA WHATSAPP CON UNA IMAGEN DE DEMONIOS, A LO QUE YO ASUSTADA ATERRADA Y ?LE PREGUNTE PORQUE ME ENVIA ESO, ESTA LOCO? Y ME PREGUNTA EL

?USTED ESTA CON EL MUECO EN ESTE MOMENTO? YO LE PREGUNTO POR MIS HIJAS, YA QUE ESE FIN DE SEMANA EL LAS TENIA POR SU VISITA QUINCENAL, EL EVADE EL TEMA Y ME SIGUE DICIENDO ?CUANDO UNO VE LOS COMPORTAMIENTOS DE UNA PERSONA HACE UN PERFIL, Y ASI ES EL MUECO? YO LE PEDI QUE PARARA LOS MALOS TRATOS, Y EL ME DICE ?USTED SABE QUE YO QUIERO QUE ESE MAN SE MUERA? YO LE SIGO PREGUNTANDO POR LAS NIÑAS Y EL ME DICE ?MIENTRAS USTED ESTE CON ESA CHUCHA SIEMPRE VA HABER ESE RENCOR, AL FINAL TODO VA ACABAR EN ESO? YO LE RESPONDO ?DAS MIEDO CUANDO DICES ESO, NO ME ACOSES MAS CON ESO, YO NO ME METO EN SU VIDA? Y EL ME REPONDE ?PICAR ESA GONORREA? (UNOS DÍAS ANTES HABIAMOS LLEGADO A UN ACUERDO QUE IBAMOS A TENER UN BUEN AMBIENTE EL INCUMPLE CON SU PALABRA) EN ESTE DÍA EL CONTINUA SU ACOSO CONSTANTE Y ME DICE QUE VA IR AL PEÑOL, A LLEVARME UN ACUERDO DE DIVORCIO Y ME DICE QUE SALGA DEL APARTAMENTO PARA HABLAR, ME PIDE INSISTENTEMENTE, A LO QUE A MI ME PARECIO MUY EXTRAÑO Y A LA FINAL DECIDO CONTARLE QUE ESTOY EN MEDELLÍN, INMEDIATAMENTE LLAMO A MI SUEGRA LA SEÑORA MARIA RAMIRES, ELLA ME INDICA QUE ESTA CON EL Y CON LAS NIÑAS, YO LES DIGO QUE PORQUE ME ATORMENTAN DE ESA MANERA, QUE NO ME ASUSTEN MAS, DURANTE EL RESTO DEL DÍA ME SIGUE MANDANDO MENSAJES DICIENDOME ?QUE SI ESTABA MUY OCUPADA CON MI AMANTE, QUE EL Y MI COMPAÑERO DE TRABAJO SON ENEMIGOS, QUE HASTA QUE NO PRUEBE POLVO NO VA QUEDAR EN PAZ? EL DÍA 6 DE NOVIEMBRE DE 2023 LE PIDO QUE ME ENTREGUE LAS NIÑAS TEMPRANO, PARA VIAJAR CON ELLA AL PEÑOL PERO EL DICE QUE LAS VA LLEVAR A CINE Y QUE A ESO DE LAS 5 PM ME LAS ESTARIA ENTREGANDO, Y CONTINUA CON AMENAZAS DE MUERTE HACIA EL COMPAÑERO DE TRABAJO, AL TERMINO DEL MEDIO DÍA EL ME ESCRIBE PARA DECIRME QUE YA VA PARA EL CINE Y QUE DEBO IR POR LA MALETA DE LAS NIÑAS A CASTILLA, YO LE DIGO QUE NO QUE CARGUE LA MALETA QUE ERA PEQUEÑA, Y QUE LLEGUE DIRECTAMENTE A LA TERMINAL CON LAS NIÑAS Y EL BOLSO, EL DE MANERA EXTRAÑA INSISTIO QUE FUERA TODA LA TARDE POR EL BOLSO A CASTILLA PERO YO SIEMPRE ME NEGUE, YO LE PEDI QUE NO ME MOLESTARA MAS Y LE DUE QUE LE IBA COLOCAR LA REINCIDENCIA Y EL EMPIEZA A BURLARSE INSISTENTEMENTE ME PIDE QUE VAYA A CASTILLA, A LAS 5:00 PM LLEGO A LA TERMINAL Y LE

LLAMO PREGUNTANDOLE QUE A QUE HORA PENSABA LLEGAR Y ME DICE QUE COMO NO QUISE SUBIR POR LA MALETA SE DEMORABA UN POCO YO HUE TIEMPO HASTA LAS 5:30 PM Y VUELVO A LLAMARLO Y ME DICE VENGASE YA QUE YA YO SALGO PARA LA TERMINAL CON LAS NIÑAS, YO LE CONTESTO NOS VEMOS A LAS 6:00 PM EN LA FLOTA DEL PEÑOL, CAMINO UNOS CUANTOS METROS Y ME LO ENCUENTRO SENTADO CON LAS NIÑAS CERCA A LA FLOTA DE BRASILIA, MI HIJA MAYOR SALTA SOBRE MI Y ME DICE MAMÁ PORQUE TE DEMORASTE TANTO HACE MUCHO QUE ESTAMOS AQUÍ Y ESTOY MAREADA DEL HAMBRE, MI PAPÁ NO NOS HA QUERIDO COMPRAR COMIDA, EL EMPIEZA A MIRAR DE MANERA EXTRAÑA PARA TODOS LOS LADOS COMO BUSCANDO A ALGUIEN, YO ASUSTADA TOMO A MIS HIJAS Y ME LAS LLEVO DE INMEDIATO ME PIERDO ENTRE LA GENTE LES COMPRO ALGO DE COMER Y ME DIRIJO HACIA LA FLOTA DEL PEÑOL Y EL APARECE POR ATRÁS, LE DICE A LA NIÑA QUE COMA A LO QUE YO LE DIGO QUE NO QUE EL BUS YA VA SALIR, TOMO A MIS HIJAS Y ME MONTO AL BU, A PARTIR DE ESE MOMENTO LOS MENSAJES SON IMPARABLES DE AMENAZAS DE MUERTE, QUE EL NO PUEDE VIVIR SIN MI, MENSAJES INTIMIDANTES Y TEMO POR MI SEGURIDAD Y LA DE MIS HIJAS.

Al momento de presentar los descargos la incidentada no se hizo presente.

### CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 12 del Decreto 652 de 2001, que conforme al artículo 11 de la Ley 575 de 2000, el trámite de las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se aplicará, en lo no escrito con sujeción a las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en sus artículos 52 y siguientes del capítulo V de sanciones.

Por su parte, el Decreto 2591 de 1991 que reglamenta la Acción de Tutela, prescribe en el capítulo V, artículo 52, que:

*"Desacato. La persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de veinte salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. (la consulta se hará en el efecto devolutivo).<sup>1</sup>

Por su parte, el artículo 18 de la ley 294 de 1996 modificado por el artículo 12 de la ley 575 del año 2.000, ordena:

*"En cualquier momento, las partes interesadas, el Ministerio Público, el Defensor de Familia, demostrando plenamente que se han superado las circunstancias que dieron origen a las medidas de protección interpuestas, podrán pedir al funcionario que expidió la orden la terminación de los efectos de las declaraciones hechas y la terminación de las medidas ordenadas.*

*Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los Jueces Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, procederá en el efecto devolutivo, el Recurso de Apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia. Serán aplicables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita".*

<sup>1</sup> La Corte Constitucional, mediante sentencia de fecha 30 de mayo de 1.996 declaró inexecutable la frase subrayada.

Las consultas a providencias sancionadoras impuestas por Comisarios de Familia -no obstante pertenecer a una rama administrativa- por la naturaleza de sus funciones y la inmediata aplicación que exige cualquier decisión que se profiera en salvaguardia de los derechos familiares, intrafamiliares o extra familiares, está revestida con el carácter de urgencia, de inmediato cumplimiento, por lo que el legislador le ha impartido un trámite tan expedito como el establecido para las acciones de tutela y de cumplimiento.

Cuando las relaciones entre las personas trascienden el ámbito privado, y afecta los principios de solidaridad, respeto, dignidad humana, y los derechos inherentes al grupo familiar y a la integridad personal, su alteración o perturbación se considera destructiva de la armonía y unidad de la familia, y su comportamiento será sancionado conforme a la ley, tal como se plasma en la Carta Magna.

La citada dependencia, inició trámite de incidente de incumplimiento a la medida de protección ordenada por Resolución Nro. 161 del 31 de julio de 2023, por Violencia Intrafamiliar y fue así que mediante la Resolución Nro. Nro. 215 del 28 de febrero de 2024, resolvió declarar responsable del incidente de incumplimiento a medidas de protección por violencia intrafamiliar al señor **GUSTAVO EDUARDO LÓPEZ RAMIREZ**, teniendo en cuenta que se encuentra acreditado en el dossier que se presentaron hechos de violencia psicológica y verbal en cabeza de aquel, incumpliendo con lo ordenado en la Resolución Nro. 161 del 31 de julio de 2023, constituyendo un desacato a las medidas de protección adoptadas en el acto administrativo de marras.

De cara a los hechos puestos en conocimiento por la señora **ISABEL CRISTINA VELASQUEZ ALZATE**, en el trámite de incidental por incumplimiento de la medida de protección en su favor, en el entendido que el señor **GUSTAVO EDUARDO LÓPEZ RAMIREZ**, la agredió verbal y psicológicamente, hay que decir que estos hechos son suficientes y se indican datos espacio-temporales, es decir, fecha y lugar en el que ocurrieron, siendo razón suficiente para considerar este Estrado Judicial que la decisión consultada fue acertada.

Además de lo anterior, se debe tener en cuenta que el aquí victimario pese a estar debidamente notificado del día y hora de la audiencia de pruebas y fallo no se presentó a la misma ni se excusó de su inasistencia con justa causa antes de la audiencia o dentro de la misma, así como tampoco rindió sus descargos.

Revisando lo actuado por la funcionaria de la Comisaría de Familia Diez La Candelaria, se tiene que: **1.-** Existe un trámite de protección en favor de la querellante por hechos constitutivos de violencia intrafamiliar. **2.-** Existe una medida de protección en su favor. **3.-** Que dicha medida fue violada por el querellante. **4.-** Existen elementos que permiten inferir con claridad la ocurrencia de los hechos que fueron puestos en conocimiento de la Comisaria de Familia y, **5.** La inasistencia del agresor a las diligencias programadas sin justa causa.

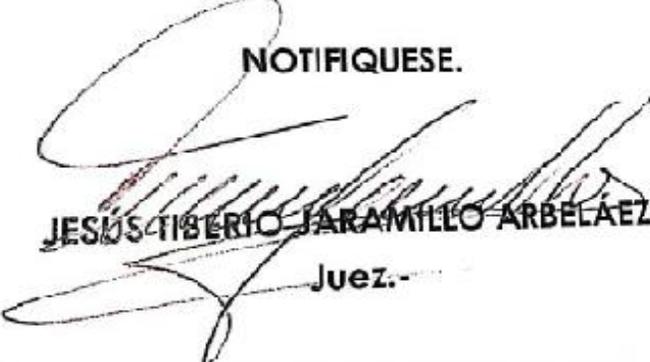
Siendo, así las cosas, no queda otra alternativa que confirmar la decisión impuesta por el funcionario de la Comisaría de Familia Diez La Candelaria, por estar ajustado dicho trámite a la ley, así se dispondrá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - CONFIRMAR**, en todas sus partes, la decisión de fecha, naturaleza y procedencia referenciada en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO. - ORDENAR** la devolución del expediente a su lugar de origen.

**NOTIFIQUESE.**  
  
**JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ**  
Juez.-

**Firmado Por:**  
**Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca0e9282fbd0ecc5b929c27eb90c6b6c8a16a8b1344c2fbd41dd865d7423884**

Documento generado en 11/03/2024 10:57:22 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**